PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 31661-H

LA PRIMERA VICEPRESIDENTA
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140, inciso 3), y 18), y 146 de la Constitución Política, artículos 1° y 4° de la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad N° 7600, de 2 de mayo de 1996, los artículos 27 inciso 1), y 28 inciso 2), acápite b), de la Ley N° 6227 o Ley General de la Administración Pública del 2 de mayo de 1978, la Directriz Presidencial Nº 27, publicada en *La Gaceta* 21 de 30 de enero del 2001.

Considerando:

1º—Que la persona con discapacidad debe desarrollarse integralmente, en iguales condiciones de calidad, oportunidad, derechos y deberes, que el resto de los ciudadanos.

2º—Que el Estado debe generar oportunidades para que todas las personas con discapacidad participen de la construcción de su comunidad y tengan oportunidad de disfrutar, con equidad, de los beneficios del desarrollo de ésta.

3º—Que el Ministerio de Hacienda, como parte integrante del Estado, debe coadyuvar en la efectiva equiparación de oportunidades de los funcionarios a su servicio y de los ciudadanos que requieren de sus servicios.

4º—Que resulta de interés público regular no sólo la implementación de medidas a lo interno del Ministerio para facilitar el desarrollo integral de las personas con discapacidad, sino también la conformación y funcionamiento de la Comisión en Materia de Discapacidad de esta Cartera Ministerial. **Por tanto:**

DECRETAN:

El siguiente

Reglamento para la Implementación de Medidas y la Integración y Regulación de la Comisión en Materia de Discapacidad del Ministerio de Hacienda

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 1º—**Objetivo**. El presente reglamento constituye un instrumento para la conformación y regulación de la Comisión en Materia de Discapacidad del Ministerio de Hacienda, cuya finalidad principal será la de garantizar el principio de igualdad constitucional y velar porque se brindan las mismas oportunidades legales a las personas con discapacidad, tanto en el caso de los funcionarios del Ministerio como en cuanto a las personas que requieren de sus servicios.

Artículo 2º—**Ámbito**. La Comisión procurará que el Ministerio de Hacienda, en todas las políticas y acciones que desarrolle, considere la accesibilidad de sus servicios tanto para sus funcionarios como para los usuarios con discapacidad.

Artículo 3º—**Aspecto laboral**. La Unidad Técnica de Recursos Humanos garantizará la posibilidad de ingreso a laborar al Ministerio para aquellas personas con discapacidad que reúnan los requisitos para la presentación de ofertas de servicio, adecuando los mecanismos de selección a las condiciones particulares del oferente, a efectos de determinar su idoneidad para ocupar la clase de puesto para la cual presenta oferta de servicios.

Artículo 4º—**Servicios**. Las Unidades Administrativas, que conforman las diferentes dependencias del Ministerio, deberán desarrollar actividades de servicio hacia los ciudadanos, de tal forma que las personas con discapacidad puedan acceder a todos los servicios que se prestan en esta Cartera.

CAPÍTULO SEGUNDO

Comisión Institucional en Materia de Discapacidad

SECCIÓN PRIMERA

La organización

Artículo 5º—Comisión Institucional en Materia de Discapacidad. Se establece la "Comisión Institucional en Materia de Discapacidad del Ministerio de Hacienda", denominada en adelante como "la Comisión", la cual deberá velar por el cumplimiento de la Ley de Igualdad de Oportunidades para las personas con Discapacidad en Costa Rica, Nº 7600 del 29 de mayo de 1996 y su Reglamento, así como demás normativa relacionada con la materia de discapacidad.

Artículo 6º—**Conformación**. La Comisión estará conformada por seis funcionarios representantes de los siguientes programas presupuestarios:

a. Un representante del Despacho del Ministro.
b. Un representante de la Dirección Administrativa y Financiera.
c. Un representante de la Unidad de Servicios Médicos.
d. Un representante de la Dirección General de Tributación.
e. Un representante de la Dirección General de Aduanas.
f. El presidente de la Comisión de Salud Ocupacional.

Artículo 7º—**Requisitos**: Los miembros de la Comisión deben:

a. Ser funcionarios del Ministerio, con no menos de dos años de servicio para la Administración Pública, salvo el representante del Despacho del Ministro.
b. Tener conocimiento en materia de discapacidad.

Artículo 8º—**Nombramiento**. Los Directores de los programas representados deberán remitir el nombre y calidades de los representantes nombrados, al Despacho del Ministro de Hacienda, dentro del plazo de un mes comprendido entre el 2 y el 31 de enero de cada año. Para estos efectos, los Directores de programa pueden dar preferencia a las personas con discapacidad.

El Ministro de Hacienda aceptará a las personas nominadas, excepto que rechace razonadamente por escrito ante el respectivo Director de programa al representante señalado, en cuyo caso, el referido Director de programa debe nombrar a otro representante dentro de los tres días hábiles siguientes y remitir su nominación con los respectivos atestados al Despacho del Ministro de Hacienda. El Ministro de Hacienda, a más tardar el 10 de febrero de cada año, notificará oficialmente a cada uno de los miembros aprobados y hará la publicación del acuerdo en el Diario Oficial. La comunicación a los miembros de la Comisión deberá hacerse dentro de la segunda quincena del mes de febrero de cada año.

Artículo 9º—**Miembros**. Los funcionarios representantes de los correspondientes programas, permanecerán en la Comisión, durante un año, desde el 16 de febrero de cada año hasta el 15 de febrero siguiente.

Siempre que el miembro de la Comisión esté de acuerdo, el plazo será prorrogable siempre y cuando ese nombramiento cuente con el aval del Ministro de Hacienda y del Director de programa.

La renuncia de un miembro de la Comisión debe ser aprobada por el Ministro de Hacienda y regirá a los quince días hábiles contados, a partir de la notificación de la aceptación; sin embargo, la destitución de miembro de la Comisión será determinada por el Ministro de Hacienda y regirá inmediatamente después de su notificación. En ambos casos, el documento notificado deberá ser comunicado al respectivo Director de programa, quien tendrá diez días hábiles para nombrar a otro representante. El procedimiento, para nombrar a un miembro sustituto, será igual al establecido en el artículo anterior; los plazos de los nuevos nombramientos se ajustarán a los indicados en el artículo anterior, por lo que el miembro nuevo estará en funciones sólo por el período restante del plazo por el que había sido nombrado el integrante que fue sustituido; salvo, en caso de prórroga.

SECCIÓN SEGUNDA

Administración

Artículo 10.—**Dirección**. La Comisión, en su seno, nombrará un coordinador general y un secretario de actas, mediante votación simple; la integración de estos dos puestos, en adelante, se conocerá como Consejo Directivo.

En caso de que un miembro del Consejo Directivo se ausente a las sesiones, la Comisión deberá nombrar un sustituto temporal. Cuando la ausencia sea permanente, la Comisión de forma inmediata deberá nombrar el miembro titular.

Artículo 11.—**Sesiones**. La Comisión deberá sesionar ordinariamente al menos una vez al mes, con un quórum de por lo menos la mitad de sus miembros más uno; sin embargo, podrá sesionar extraordinariamente las veces que considere necesario con al menos de miembros siempre que se haya convocado a todos los miembros de la Comisión.

El secretario de actas deberá emitir un acta, en el respectivo libro de actas, de cada una de sus sesiones; en ésta, debe indicarse el número, la hora de inicio, los miembros presentes y, en caso de que haya miembros ausentes, debe indicarlos así como la justificación de la ausencia, si fuere del caso. Las actas de todas las sesiones de la Comisión serán firmadas por el Consejo Directivo. Los acuerdos se tomarán por votación de la Comisión en mayoría simple y, en caso de empate, el coordinador general tendrá doble voto.

Artículo 12.—**Tiempo**. Los Directores de las unidades representadas otorgarán el permiso correspondiente a la persona designada, para participar en las sesiones de la Comisión; sin embargo, cuando el funcionario requiriese de un tiempo mayor, el coordinador del Consejo Directivo deberá gestionarlo, para cada uno de los miembros, ante el respectivo Director de programa, quien resolverá. Sin embargo, si el permiso fuera denegado, puede presentarse recurso de revocatoria con apelación en subsidio ante el Director del Programa quien resolverá la revocatoria y de mantener el acto impugnado elevará el expediente ante el Superior para que conozca de la apelación interpuesta.

Artículo 13.—**Informe**. La Comisión debe presentar un informe al Ministro de Hacienda, en el cual debe establecerse los objetivos logrados por la Comisión durante el año inmediatamente anterior, con copia al Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial, como ente rector en materia de discapacidad, y a cada uno de los Directores de las dependencias que conforman el Ministerio de Hacienda. Dicho informe debe presentarse el día 30 de noviembre de cada año.

CAPÍTULO TERCERO

SECCIÓN PRIMERA

Facultades y obligaciones

Artículo 14.—**Oportunidades y accesibilidad**. La Comisión debe velar porque el Ministerio de Hacienda, en todas sus dependencias, incluya los principios de oportunidades y accesibilidad, en sus reglamentos, políticas institucionales y servicios.

Artículo 15.—**Igualdad**. Es obligación de todo funcionario brindar un trato igualitario tanto a los funcionarios que presentan alguna discapacidad, como a las personas que requieren de los servicios de este Ministerio.

Artículo 16.—**Equiparación de oportunidades**. La Comisión podrá recomendar al jerarca del Ministerio la eliminación de todas aquellas acciones y disposiciones que promuevan la discriminación o impidan, a las personas con discapacidad, el acceso a los programas y servicios del Ministerio, garantizando así la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad.

Artículo 17.—**Vigilancia**. La Comisión promoverá y fiscalizará que las unidades administrativas, que conforman las diversas dependencias del Ministerio, y la Dirección General Administrativa y Financiera, coordinen acciones a fin de brindar los diferentes servicios de apoyo y ayudas técnicas que requieren los funcionarios con discapacidad, para el desempeño de sus labores, y a los usuarios con discapacidad, para acceder los servicios que brinda el Ministerio.

Artículo 18.—**Información y comunicación**. La Comisión vigilará que toda la información y comunicación del Ministerio de Hacienda transmita una imagen adecuada de la persona con discapacidad.

Artículo 19.—**Procedimiento**. La Comisión brindará colaboración a la Unidad Técnica de Recursos Humanos del Ministerio, en cuanto a información y recomendaciones para el abordaje adecuado de los asuntos relativos al tema de la discapacidad. Lo anterior, como una medida de apoyo afirmativa con respecto a los funcionarios con discapacidad.

Artículo 20.—La Comisión elaborará el informe anual de labores a que hace referencia el artículo 13 de este reglamento, para ser presentado ante el Ministro de Hacienda.

Artículo 21.—La Comisión coordinará con las instancias correspondientes, la incorporación de la temática de discapacidad y equiparación de oportunidades en la capacitación, la divulgación y el sistema de información del Ministerio.

Artículo 22.—Los funcionarios del Ministerio de Hacienda con discapacidad, así como los ciudadanos con discapacidad, a quienes se les limite la igualdad de oportunidades por omisión o no prestación de las ayudas técnicas y servicios de apoyo que requieran, podrán recurrir a la Dirección Administrativa y Financiera del Ministerio de Hacienda para hacer valer sus derechos, sin perjuicio de la utilización de las instancias establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 23.—De conformidad con lo establecido en el inciso k), del artículo 106 del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Hacienda, la Comisión podrá solicitar, para el logro de sus fines, la colaboración de funcionarios del Ministerio de Hacienda, para ello deberá coordinar el permiso respectivo con los Directores de programa o jefaturas inmediatas con la indicación expresa de la naturaleza de las tareas que se le asignarán y el tiempo aproximado que requerirá para desarrollarlas. En caso de que el Director o jefe inmediato considere que no es posible autorizar al subalterno, deberá justificar por escrito su decisión, con la misma facultad contará el funcionario designado. Si la Comisión considera que la justificación no es válida, podrá elevar el asunto a conocimiento del Despacho del Ministro quien decidirá en definitiva.

La Comisión estará obligada a informar de inmediato al Director o al jefe inmediato en el momento en que el funcionario ha terminado la tarea o el proyecto en el que colaboró.

SECCIÓN SEGUNDA

Acciones específicas

Artículo 24.—**Modelo institucional**. La Unidad Técnica de Servicios Médicos contemplará, dentro de su modelo de atención, los requerimientos específicos de los funcionarios, de acuerdo con su discapacidad, con el propósito de garantizar una atención oportuna y adecuada en igualdad de condiciones.

Artículo 25.—**Registro**. La Comisión, en coordinación con la Unidad Técnica de Servicios Médicos, diseñará y levantará un registro de los funcionarios con discapacidad del Ministerio de Hacienda. Este registro es de carácter confidencial y sólo será usado para mejorar las condiciones de accesibilidad de las personas allí registradas.

Artículo 26.—**Sistemas de información**. Todas las dependencias del Ministerio de Hacienda, que brinden servicios al público, en la medida de sus posibilidades, deben adaptar los sistemas de información y comunicación, materiales divulgativos y los medios tecnológicos, utilizados para esos fines, a las necesidades de las personas con discapacidad. Los programas informativos del Ministerio transmitidos por los canales de televisión, públicos o privados, deberán contar siempre que sea posible, con los servicios de apoyo (intérpretes o mensajes escritos en las pantallas de televisión) para garantizar que las personas con deficiencias auditivas disfruten del acceso a esa información.

CAPÍTULO CUARTO

Régimen Sancionatorio

Artículo 27.—**Régimen aplicable**: Aparte de las sanciones establecidas en la Ley Nº 7600, los funcionarios del Ministerio de Hacienda que violenten la presente normativa estarán sujetos a la imposición de las sanciones establecidas en el Estatuto del Servicio Civil, su Reglamento y del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Hacienda.

Artículo 28.—**Reformas y adiciones**: Se reforma el inciso 4) del artículo 112 del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Hacienda, cuyo texto dirá:

"Artículo 112. ...

[...]

4 *Violación de la disposición del artículo 15, obligación contenida en el Reglamento para la implementación de medidas y la Integración y Regulación de la Comisión Institucional en Materia de Discapacidad del Ministerio de Hacienda.*

[...]"

CAPÍTULO QUINTO

Disposiciones finales

Artículo 29.—**Vigencia**. Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil tres.

LINETH SABORÍO CHAVERRI.—El Ministro de Hacienda, Alberto Dent Zeledón.—1 vez.—(Solicitud Nº 25201).—C-89630.—(D31661-15165).

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Nº 310-PE.—San José, 10 de febrero del 2004

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en los artículos 140 incisos 8) y 12), 146 de la Constitución Política.

ACUERDAN:

Artículo 1º—Se designa a la Dra. Darling López Medrano, cédula 1-254-167, número uno-dos cincuenta y cuatro-ciento sesenta y siete, funcionaria del Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD), para que participe en la Segunda Sesión de Redacción del Grupo de Expertos Gubernamentales (GEG), del Mecanismo de Evaluación Multilateral (MEM), a desarrollarse del 1º al 5 de marzo, en la ciudad de Washington, D.C., EE.UU. La salida de dicha funcionaria se efectuará el día 29 de febrero y el regreso el día 6 de marzo del 2004.

Artículo 2º—Los gastos de alimentación, hospedaje y transporte, del funcionario serán cubiertos por el Instituto Costarricense sobre Drogas.

Artículo 3º—Rige del 29 de febrero al 6 de marzo del 2004.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de la Presidencia, Ricardo Toledo Carranza.—1 vez.—(Solicitud Nº 20512).—C-5795.—(14219).

Nº 315-PE.—San José, 13 de febrero del 2004

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en los artículos 140 incisos 8) y 12), 146 de la Constitución Política.

ACUERDAN:

Artículo 1º—Se designa al Lic. Francisco Villegas Ramírez, cédula 6-161-997, número seis-uno seis uno-novecientos noventa y siete, funcionario del Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD), para que participe en el Seminario de Capacitación sobre la Metodología ALD/CFT, a desarrollarse del 8 al 11 de marzo, en la ciudad de Guatemala. La salida de dicho funcionario se efectuará el día 7 de marzo y el regreso el día 12 de marzo del 2004.

Artículo 2º—Los gastos de alimentación, hospedaje y transporte, del funcionario serán cubiertos por el Grupo de Acción Financiera del Caribe.

Artículo 3º—Rige del 7 de marzo al 12 de marzo del 2004.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de la Presidencia, Ricardo Toledo Carranza.—1 vez.—(Solicitud Nº 20512).—C-5410.—(14220).

Nº 316-PE.—San José, 13 de febrero del 2004

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en los artículos 140 incisos 8), y 12), 146 de la Constitución Política.

ACUERDAN:

Artículo 1º—Se designa al Dr. Guillermo Hernández Ramírez, cédula Nº 4-123-386, número cuatro-uno dos tres - trescientos ochenta y seis, Director General del Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD), para que participe en el Seminario de Capacitación sobre la Metodología ALD/CFT, a desarrollarse del 8 al 11 de marzo, en la ciudad de Guatemala. La salida de dicho funcionario se efectuará el día 7 de marzo y el regreso el día 12 de marzo del 2004.

Artículo 2º—Los gastos de alimentación, hospedaje y transporte, del funcionario serán cubiertos por el Grupo de Acción Financiera del Caribe.

Artículo 3º—Rige del 7 de marzo al 12 de marzo del 2004.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de la Presidencia, Ricardo Toledo Carranza.—1 vez.—(Solicitud Nº 20512).—C-5410.—(14221).